

CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO

- Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.
- La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el Organismo de cuenca proceda a su revisión. En este último caso se notificará al titular con seis meses de antelación.

ALCANTARILLADO O RED MUNICIPAL

- **Responsabilidad del vertido**
 1. Son responsables de los vertidos los titulares de los permisos de vertido.
 2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.
- **Autorización de vertido de aguas residuales domésticas**
 1. Se concederá por resolución del órgano municipal o comarcal competente.
 2. Se indicará la ubicación del inmueble beneficiario del servicio y la actividad que en el mismo se desarrolla o está previsto que se lleve a efecto.
 3. En caso que la necesidad de vertido derivase de actuaciones sobre el inmueble que precisaren licencia urbanística, no se concederá autorización para conectar a la red antes de otorgar la correspondiente licencia, y se denegará si no fuese procedente su concesión.
 4. El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses

- **Requisitos para obtener autorización de vertido de aguas residuales industriales.**

1. La solicitud deberá contener una exposición detallada de las características del vertido, debiendo constar al menos las que a continuación se indican:
 - a) Volumen de agua consumida.
 - b) Volumen máximo de aguas residuales diario y anual expresado en m³.
 - c) Caracterización analítica de contaminación de las aguas residuales evacuadas en cada punto de vertido de que disponga la instalación, que incluirá todos aquellos parámetros significativos de su composición.
 - d) Variaciones producidas en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas en cada situación estacional y/o proceso productivo.
 - e) Instalaciones de tratamiento de aguas residuales, de medición de caudal y de toma de muestras de efluentes con que cuenta el solicitante.
2. Como documento anexo se entregarán debidamente cumplimentados los modelos oficiales de declaración de usos industriales del agua previstos en el Reglamento regulador del canon de saneamiento.

- **Limitaciones de vertido**

Consultar Artículo 16 del DECRETO 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA

Estos vertidos deben ser gestionados a través de gestores autorizados que los recojan. Para este supuesto debería acogerse a la normativa sobre residuos. (Ver apartado de residuos)